



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor

Que, el artículo 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Camilo Ponce Enríquez, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho; los negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón Camilo Ponce Enríquez y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. - La tarifa del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran activos al haber total de una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) **Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta
- c) **Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados
- d) **Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que presente el negocio o empresa
- e) **Otros activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo
- f) **Pasivo corriente:** son las obligaciones que pueda tener el sujeto pasivo; estas son: cuentas por pagar menores a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Camilo Ponce Enríquez, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- 1.- Con domicilio principal en Camilo Ponce Enríquez, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez que justifique dicho hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón Camilo Ponce Enríquez y con actividad en varios cantones.-

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Camilo Ponce Enríquez, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Camilo Ponce Enríquez, jurisdicción distinta al Municipio en el que tiene su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE NO ESTANDO DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

generen su actividad económica en el cantón Camilo Ponce Enríquez, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez, deberá presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez " .

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón Camilo Ponce Enríquez. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TELEF.: 2430-368

Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón Camilo Ponce Enríquez; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 23 VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

Ing. Patricio Sánchez Narea
ALCALDE DEL CANTÓN

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciocho y veinticinco de abril del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.**

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, veintiocho de abril del año dos mil once.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.**, y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Patricio Sánchez Narea

ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY.**, el Ing. Patricio Sánchez



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TELEF.: 2430-368

Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy jueves 28 de abril del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA MUNICIPAL